



H. Cámara de Diputados de la Nación

PROYECTO LEY

El Senado y Cámara de Diputado sancionan con fuerza de ley...

ARTICULO 1° — OBJETO: La presente ley tiene por objeto hacer efectiva la obligación del Estado Nacional Argentino, de prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra la mujer y de todo otro delito que se vincule y trascendiere a sus familiares y vínculos afectivos, de conformidad con lo previsto en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Interamericana de Derechos Humanos, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, el protocolo facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer, la Convención sobre la Erradicación de toda forma de Violencia contra la Mujer (Belém do Pará –CBDP–) y los arts. 17 a 20 de las Reglas Básicas de Acceso a la Justicia de las Personas Vulnerables y los derechos consagrados en la leyes nacionales 20061 y Ley 26.485 Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

ARTICULO 2° — *Del ámbito de aplicación. Orden público.* De conformidad a lo establecido en los artículos 4 y 5 de Convención Americana de Derechos Humanos, y las facultades asignadas a este Honorable Congreso de la Nación por el art. 75 inc. 19 y 22, de la C.N las disposiciones de la presente ley son de orden público y de aplicación en todo el territorio de la República durante la situación de emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, y las medidas de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” dictadas en el marco de la declaración de pandemia con relación al CORONAVIRUS- COVID 19, establecidas por Decreto PEN 297/20 y sus modificatorias.

ARTICULO 3°: A los fines de recibir denuncias por delitos de acción pública o de acción pública dependiente de instancia privada, que pudieran poner en riesgo la vida o causar en forma inminente un grave daño a la salud o integridad de las mujeres, niños, niñas y adolescentes, queda establecido el Territorio Nacional como única jurisdicción territorial, con el único fin de adoptar medidas de prevención y



H. Cámara de Diputados de la Nación

protección urgentes y necesarias, en salvaguarda de la vida e integridad de las personas.

ARTICULO 4: La autoridad policial no podrá rechazar la recepción de denuncias por amenazas en contra de la vida o de grave daño a la salud o a la integridad de víctimas potenciales, alegando incompetencia territorial en razón del domicilio de la víctima, u otras razones análogas. Mientras dure la situación de emergencia, el funcionario policial deberá recibir la denuncia, bajo apercibimiento de considerarse incurso en el delito de incumplimiento de los deberes de funcionario público, en caso de negativa o rechazo.

ARTICULO 5: La denuncia realizada deberá ser comunicada inmediatamente al Agente Fiscal o a la autoridad judicial de turno, a los fines de su conocimiento e intervención; quien adoptará todas las medidas necesarias y urgentes para evitar que el riesgo existente se consume o que se produzca la continuidad de situaciones violentas.

ARTICULO 6º: Una vez ejecutoriadas las medidas ordenadas, y habiendo cesado la situación de peligro inminente, la autoridad judicial deberá remitir en forma inmediata las actuaciones a la autoridad judicial competente, de conformidad con los criterios generales de atribución de competencia territorial respectivos.

ARTICULO 7º: Durante el lapso de vigencia de la presente, toda contienda negativa de competencia deberá ser resuelta en el plazo de veinticuatro (24) horas, por la alzada respectiva.

ARTICULO 8º: La autoridad policial de todas las jurisdicciones del territorio nacional, será considerada funcionaria competente para hacer efectivas las obligaciones del Estado Nacional en materia de protección de la vida e integridad de las mujeres, niñas y niños en contexto de violencia familiar, exclusivamente mientras duren las medidas preventivas, de custodia y protección urgentes y necesarias.



H. Cámara de Diputados de la Nación

ARTICULO 9°: Todas las denuncias recibidas en el marco de la presente situación de Emergencia, deberán ser inmediatamente informadas al Ministerio de Seguridad y al Ministerio de las Mujeres, Género y diversidad.

ARTICULO 10°: De forma.

MARIANA STILMAN

LEONOR MARTINEZ VILLADA

HECTOR FLORES

LORENA MATZEN

ALICIA TERADA

MONICA FRADE

RUBEN MANZI

CLAUDIA NAJUL

ROXANA REYES

MAXIMILIANO FERRARO

MARCELA CAMPAGNOLI

JUAN MANUEL LOPEZ



H. Cámara de Diputados de la Nación

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Sr. Presidente:

No es novedosa, la situación que denuncian las mujeres cuando necesitan realizar una denuncia en las Comisarias en razón de ser víctimas de hechos de violencia, que ponen en serio riesgo sus vidas y las de su grupo familiar.

No escapa a los especialistas en el tema, que las situaciones de violencia comprenden un amplio abanico de situaciones, y que el ciclo en que se encuentran las víctimas, atrapadas subjetiva y psicológicamente por una situación de dependencia y subordinación, hace que ellas mismas se retracten o se abstengan de buscar ayuda. A ello, se suma, en un contexto de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” dispuesto en el marco de la declaración de pandemia con relación al CORONAVIRUS- COVID 19, la dificultad de circulación y acceso a Comisarias en busca de ayuda. De tal manera que la negativa en la recepción de una denuncia por parte de una Comisaría a la que dificultosamente pudo hacerse presente la víctima, un familiar o conocido, puede desencadenar un proceso irreversible de riesgos extremos para las víctimas.

Por DNU 297/20 del P.E.N. y Resolución 15/2020 del Ministerio de las Mujeres Género y diversidad, se estableció expresamente que la necesidad de formular una denuncia por violencia, resulta una excepción a la medida de asilamiento; lo cual denota la relevancia otorgada a una situación de gravedad extrema que requiere una inmediata reacción Estatal. Pero sin dudas no es suficiente.

De tal manera que cuando una mujer, atraviesa esas limitantes ancladas en la profundidad de su psiquis, se hace presente en una Comisaria denunciando el miedo o terror que la situación le provoca, y “dice que la van a matar”, o que “le aseguraron matarla”, lo formula con claridad, porque tal es la magnitud de la situación; y no hay razón que justifique que un funcionario público,



H. Cámara de Diputados de la Nación

no inicie una causa de investigación y brinde a esta persona el auxilio urgente necesario para salvaguardar su vida y su integridad o la de su familiares.

Por ello proponemos que mientras dure la situación de emergencia sanitaria, todas las Comisarias del territorio Nacional reciban las denuncias policiales por delitos graves que puedan poner en peligro la vida y la integridad de las mujeres, niños, niñas y adolescentes, sin rechazar ninguna denuncia por cuestiones de competencia; de tal manera que no se frustre el pedido de auxilio ante la autoridad pública, y se permita una reacción Estatal adecuada.

Entre las medidas conducentes y necesarias para evitar que una situación de violencia ponga en peligro la vida, la salud o la integridad de las víctimas, podemos individualizar desde los casos más graves, en que una mujer necesite una custodia permanente, a la asistencia de algún elemento tecnológico que le posibilite pedir auxilio en forma urgente.

La propuesta se encamina a facilitar la realización de denuncias a aquellas víctimas que lo requieran, poniendo en funcionamiento los canales de protección en todo el territorio nacional, como jurisdicción única de emergencia. La intervención del Fiscal y Juez de turno garantiza adecuadamente la adopción legal de las medidas de urgencia. Así, se determina que el Fiscal o Juez de turno podrá adoptar las medidas de protección urgente, hasta tanto tome intervención el juez de competencia territorial.

Resulta oportuno considerar que existen ya casos en las diferentes jurisdicciones, en los que se hace primar la necesidad de intervención inmediata de la Justicia ante la urgencia, como el caso de las medidas cautelares en los amparos y los pedidos habeas corpus; por lo que no hay razón que justifique no actuar con igual criterio cuando lo que está en juego es nada menos que la vida y la integridad de las personas más vulnerables en esta situación excepcional. Con idéntico criterio, el Ministerio Público, ha considerado, a los fines de instar la acción penal, la manifestación que realiza la mujer en sedes ajenas a la Fiscalía, tal como la formulada ante la Oficina de Violencia Doméstica.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Y si bien las reglas de competencia territorial son definidas por cada una de las Provincias, frente a la emergencia en la que nos encontramos como pocas veces en la historia, la aislamiento obligatorio ordenado a la población que potencia las situaciones de violencia intra hogares, y las paralización de la Justicia que se viene extendiendo en el tiempo por disposición de la Corte Suprema de Justicia; elementales razones constitucionales nos exigen adoptar medidas excepcionales para actuar ante la indefensión en las que se encuentran las mujeres, niños y adolescentes de todo el país, que se encuentran virtualmente encerrados con su verdugo; y procurar evitar que se continúen sucediendo los brutales femicidios que se han multiplicado en este contexto.

En efecto, en situaciones de emergencia, el Estado Nacional, debe maximizar los recursos existentes, para brindar la mayor protección a los grupos más vulnerables al contexto de encierro.

En este sentido, debemos considerar que la denominada cláusula del desarrollo humano inserta en el inc. 19 del art, 75, CN. habilita a este Honorable Congreso a dictar normas que propendan al mismo, en un todo con las directrices emanadas en los tratados internacionales de Derechos Humanos, que asignan máxima tutela y protección al respeto de la vida humana.

Asimismo, a los fines de centralizar la información sobre las denuncias recepcionadas en dicho periodo, se requiere que la misma sea informada al Ministerio de Seguridad y al Ministerio de las Mujeres, Género y diversidad de la Nación, de tal manera de observar la magnitud del fenómeno y proponer medidas de excepción.

Por todo lo expuesto, resulta imperioso que esta Cámara sancione el presente proyecto de ley.

MARIANA STILMAN

LEONOR MARTINEZ VILLADA
HECTOR FLORES
LORENA MATZEN
ALICIA TERADA
MONICA FRADE
RUBEN MANZI



H. Cámara de Diputados de la Nación

CLAUDIA NAJUL
ROXANA REYES
MAXIMILIANO FERRARO
MARCELA CAMPAGNOLI
JUAN MANUEL LOPEZ